



**Bolsa Centroamericana de Valores, S.A.**  
“Movimientos Inteligentes”

RESOLUCIÓN No. CA-19-20-01-2022

	No. Páginas	Día	Mes	Año
Aprobación de Consejo de Administración	4	20	01	2022

**Resolución No. CA-19-20-01-2022.**- El Consejo de Administración de la Bolsa Centroamericana de Valores, S.A., en sesión realizada a través de la Plataforma TEAMS, celebrada el día jueves 20 de enero del 2022, después de revisar la certificación de la **RESOLUCIÓN GPU No.961/13-12-2021** aprobada en el pleno de la Comisión Nacional de Banca y Seguros en Sesión Extraordinaria No.1587 celebrada el 13 de diciembre de 2021, en la cual se resolvió declarar con lugar la solicitud presentada por el señor Hugo Daniel Herrera Cardona en su condición de Secretario del Directorio del Banco Central de Honduras, mediante Oficio SD-21/2021 de fecha 30 de noviembre de 2021, por medio del cual solicita la asignación de doce (12) Códigos ISIN para las nuevas emisiones de Letras del Banco Central de Honduras en Moneda Nacional, hasta por un monto global de ocho mil millones de lempiras (L8,000,000,000.00) cada emisión, aprobadas mediante Resolución No.583-11/2021, emitida por el Directorio del Banco Central de Honduras, en virtud que: a) Cumple con lo establecido en los Artículos 17 y 20 del Reglamento del Registro Público del Mercado de Valores y demás disposiciones legales aplicables. b) Dicha emisión se encuentra autorizada por Resolución No.583-11/2021 emitida por el Directorio del Banco Central de Honduras en Sesión No.3940 del 25 de noviembre de 2021, contentiva de las condiciones y características para ser utilizadas en operaciones de mercado abierto. En consecuencia, se ordena la inscripción de la emisión en el Registro Público del Mercado de Valores. ; **CONSIDERANDO** : Que los Artículos 7 y 11 numeral 2), 12 y 15 de la Ley de Mercado de Valores indican lo siguiente: Artículo 7.- El Gobierno Central, las municipalidades, las entidades autónomas y el Banco Central de Honduras, en lo relativo a la emisión de valores de oferta pública; se registrarán exclusivamente por las leyes, decretos, acuerdos o resoluciones que autoricen dichas emisiones. Artículo 11.- Créase el Registro Público del Mercado de Valores, en adelante denominado “el Registro” a cargo de la Comisión; el cual estará a disposición del público. En el Registro se inscribirán 2) Los valores que sean objeto de oferta pública... Artículo 12.- Cualquier contrato, instrumento financiero o derivado y cualquier otro derecho de contenido económico o patrimonial, incorporado o no en un documento, no podrá ser objeto de oferta pública hasta tanto sea autorizado por la Comisión e inscrito en el Registro. Artículo 15.- La veracidad de la información utilizada para la inscripción será responsabilidad del emisor y de quienes la certifiquen. En consecuencia, la inscripción de un valor en el Registro no implica la certificación sobre su bondad, ni la solvencia del emisor o intermediarios ni sobre los riesgos del valor o de la oferta, ni sobre la veracidad de la información; **CONSIDERANDO**: Que los Artículos 12, 13, 17 y 20 del Reglamento del Registro Público del Mercado de Valores señalan lo siguiente: Artículo 12.- **DEBER DE REGISTRO.**- Las personas naturales y jurídicas contempladas en la Ley, no podrán operar o funcionar en el mercado de valores, si no se encuentran previamente autorizadas e inscritas en el Registro. Asimismo, todo contrato, instrumento financiero o derivado y cualquier otro derecho de contenido económico o patrimonial, incorporado o no en un documento, no podrá ser

EMM

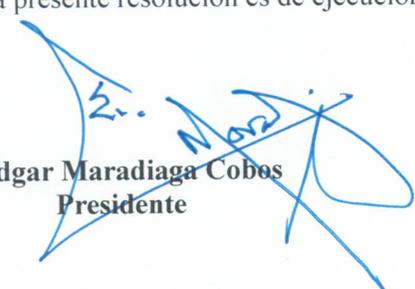
objeto de oferta pública, hasta que sea inscrito por parte de la Comisión en el Registro. Artículo 13.- INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO.- La inscripción en el Registro, se realiza por virtud de la Resolución de Inscripción emitida por la Comisión. Para efectos de dicha inscripción, las entidades interesadas en efectuarla deberán presentar una solicitud ante la Comisión, con los requisitos señalados en este Reglamento, según corresponda. Artículo 17.- EMISORES DEL SECTOR PÚBLICO.- La inscripción de las instituciones nacionales pertenecientes al sector público, es automática, y se concretizará al momento en que se inscriban sus valores conforme a la Ley. Artículo 20.- REQUISITOS PARA INSCRIPCIÓN DE VALORES DEL SECTOR PÚBLICO.- Para efectos de inscripción de valores del sector público, se debe presentar los siguientes documentos: a) Solicitud de inscripción; y, b) Copia del Decreto, Reglamento o Resolución mediante el cual se autoriza la emisión de valores o programa de emisión, así como el documento donde se establezcan las características de la emisión o programa de emisión; **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 43 de la Ley del Banco Central de Honduras señala lo siguiente: Artículo 43.- El Banco Central de Honduras, con fines de estabilización monetaria, podrá emitir valores negociables en condiciones de mercado, ya sea en moneda nacional o en monedas extranjeras. Las características y condiciones de emisión, colocación y negociación de dichos valores deberán ser aprobados por el Directorio, a propuesta de la Comisión de Operaciones de Mercado Abierto, y se harán del conocimiento de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas. El producto de las colocaciones de estos valores deberá quedar depositado en el Banco en una cuenta especial y no podrá ser destinado a ningún otro fin distinto del pago, en su oportunidad, de los valores emitidos. Asimismo, para los fines estipulados en este Artículo y bajo las condiciones generales establecidas por su Directorio, el Banco Central de Honduras podrá negociar títulos y valores en los distintos mercados, así como efectuar operaciones interbancarias mediante la figura del reporto u otras similares. Adicionalmente, el Banco podrá establecer y operar directamente los sistemas de negociación necesarios para ejecutar las operaciones mencionadas en este párrafo; señalando, mediante norma general, las tasas que aplicará en las distintas clases de operaciones que realice, en función de plazos e importes de las mismas; **CONSIDERANDO:** Que el Banco Central de Honduras, mediante Resolución No.583-11/2021, en Sesión No.3940 del 25 de noviembre de 2021, resolvió autorizar doce (12) emisiones nuevas de Letras del Banco Central de Honduras en Moneda Nacional para ser utilizadas en operaciones de mercado abierto; **CONSIDERANDO :** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, mediante Resolución DAL No.739/14-09-2016 emitida el 14 de septiembre de 2016, entre otros resolvió: 1. Delegar el ejercicio de las funciones que le corresponden en materia de Registros, a la Gerencia de Protección al Usuario Financiero (GPUF) para que por medio del Departamento de Registros Públicos pueda resolver directamente las solicitudes de Inscripción, Renovación y Cancelación a petición de las partes interesadas, así como cualquier otro tipo de trámite relacionado con el registro de su competencia que a partir de la fecha de esta Resolución serán presentadas ante la Gerencia de Protección al Usuario Financiero (GPUF) de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros únicamente en el caso que la solicitud presentada cumpla los documentos y requisitos exigidos por los reglamentos y normas que los regulan y como consecuencia deban ser declaradas procedentes; **CONSIDERANDO:** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, mediante Resolución SPV No.557/29-06-2018, emitida el 29 de junio de 2018, resolvió entre otros modificar el Resolutivo 2 de la Resolución DAL No. 842/24-10-2016 en los siguientes términos: “2. La Gerencia de Protección al Usuario Financiero (GPUF) de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, recibirá y admitirá para trámite las solicitudes de Registro de Inscripción, Renovación y Cancelación, así como cualquier otro tipo de trámite relacionado con el Registro Público del Mercado de Valores, a petición de las partes interesadas y las remitirá al Departamento de Registros Públicos, para continuar el trámite respectivo, solicitando el dictamen técnico en caso de ser necesario a las demás dependencias de la

Comisión, hasta concluir con la emisión de la respectiva Resolución, certificación y notificación según Resolución DAL No.739/14-09-2016; exceptuando los Registros de Asignación de Códigos ISIN e inscripciones automáticas de emisiones de oferta pública del público nacional y extranjero; solicitudes que serán recibidas y tramitadas en la Gerencia de Protección al Usuario Financiero (GPUF), quien deberá emitir los dictámenes y proyectos de resolución y los presentará ante el Pleno de la Comisión para su respectiva aprobación; dicha Resolución será certificada y notificada por la Secretaría General”; **CONSIDERANDO** : Que en fecha 1 de diciembre de 2021, el Señor Hugo Daniel Herrera Cardona, en su condición de Secretario del Directorio del Banco Central de Honduras, presentó Oficio SD-21/2021 de fecha 30 de noviembre de 2021, en el cual con fundamento en la Resolución No.583-11/2021 emitida por el Directorio del Banco Central de Honduras, solicita la asignación de doce (12) Códigos ISIN para las nuevas emisiones de Letras del Banco Central de Honduras en Moneda Nacional hasta por un monto global de ocho mil millones de lempiras (L8,000,000,000.00) cada emisión; **CONSIDERANDO**: Que el Reglamento Interno de la BCV establece en el artículo 37.- **INSCRIPCIÓN DE VALORES DEL ESTADO**: Para la inscripción en la Bolsa, de bonos, valores, documentos de crédito y demás obligaciones del Estado de Honduras, ya sea del Gobierno Central, entes autónomos y Municipalidades, se requerirá únicamente de la Ley, Acuerdo o Resolución que autorizó su emisión; **CONSIDERANDO** : Que ningún valor puede ser registrado en la Bolsa Centroamericana de Valores, S.A., si el mismo no ha sido registrado previamente en el Registro Público de Mercado de Valores y en el Registro de la Bolsa Centroamericana de Valores, S.A., **RESUELVE**: Autorizar el registro de los doce (12) Códigos ISIN para la emisión de Letras del Banco Central de Honduras en Moneda Nacional, con las siguientes características:

EMISOR:	Banco Central de Honduras.
MONTO:	Ocho mil millones de lempiras (L8,000,000,000.00) cada emisión.
PLAZO:	Siete (7) emisiones con un plazo al vencimiento de trescientos sesenta y cuatro (364) días, cuatro (4) emisiones con un plazo al vencimiento de trescientos cincuenta y siete (357) días y una (1) emisión con un plazo al vencimiento de trescientos sesenta y dos (362) días.
DENOMINACIÓN:	Cupón cero. Letras en Moneda Nacional mínimo de colocación de cien mil lempiras (L100,000.00) y múltiplos integrales de un mil lempiras (L1,000.00) para montos superiores.
FECHA DE EMISIÓN:	La que determine la Comisión de Operaciones de Mercado Abierto.
FORMA DE NEGOCIACIÓN:	Negociados con descuento, mediante subasta pública, negociación directa o utilizando cualquier otro mecanismo que apruebe el Directorio a propuesta de la Comisión de Operaciones de Mercado Abierto.
FORMA DE PRESENTACIÓN:	Anotación en cuenta, en el registro que para tal efecto lleve el Banco Central de Honduras, quien reconocerá como titular al que aparezca inscrito en la Depositaria de Valores del Banco Central de Honduras (DV-BCH).
FORMA DE IDENTIFICACIÓN:	Estas emisiones se identificarán mediante un Código ISIN que será asignado por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.
NEGOCIABILIDAD:	Los valores pueden ser negociados en el mercado secundario y su transferencia se hará de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Depositaria de Valores del Banco Central de Honduras (DV-BCH).
TRATAMIENTO FISCAL:	Sujetos al régimen tributario vigente.

CÓDIGO ISIN:		No	CÓDIGO ISIN	PLAZO (DÍAS)
		1	HNBCHN01852-5	364
		2	HNBCHN01853-3	364
		3	HNBCHN01854-1	364
		4	HNBCHN01855-8	364
		5	HNBCHN01856-6	364
		6	HNBCHN01857-4	364
		7	HNBCHN01858-2	364
		8	HNBCHN01859-0	357
		9	HNBCHN01860-8	357
		10	HNBCHN01861-6	357
		11	HNBCHN01862-4	357
		12	HNBCHN01863-2	362

1. La presente resolución es de ejecución inmediata.

  
**Edgar Maradiaga Cobos**  
 Presidente

  
**Rene Simón**  
 Secretario

